Bogotá, 10 de diciembre de 2025

Señores
Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA
Ciudad

Asunto: No expedición certificado de existencia y representación legal para uniones temporales.

Luis Fernando Rojas Gutiérrez, actuando en calidad de representante legal de la Unión Temporal Colombia Digital LMS 2019, mediante la presente indico que las uniones temporales son asociaciones conformadas entre dos o más empresas para desarrollar una actividad dentro de un negocio juridico. Por lo tanto, las uniones temporales o consorcios no son consideradas personas jurídicas, por ende, no están obligadas a inscribirse en el registro mercantil.

Por tal razón, los consorcios y las uniones temporales no registran libros de contabilidad en caso de que lleven contabilidad, estas obligaciones formales están a cargo de cada uno de los consorciados o socios.

La Corte Suprema de Justicia, mediante la providencia del 22 de agosto de 2016 se ha manifestado acerca de las uniones temporales de la siguiente manera:

> *"(...) Para doctrina y jurisprudencia la unión temporal y los consorcios son figuras tratadas en forma similar, dadas sus características generales afines, relevantes para el derecho privado y público desde tiempo atrás, pero sin una regulación específica y pormenorizada en nuestro sistema jurídico. Se han definido en la doctrina comparada como contratos de colaboración económica o empresarial, cuya finalidad es constituir agrupaciones para la realización de proyectos especializados, en otras palabras, contratos en virtud de los cuales dos o más personas naturales o jurídicas unen sus esfuerzos encaminados a un objetivo común. Se caracterizan porque no constituyen una persona jurídica diferente a sus integrantes, y porque sus obligaciones y aportes tienen un alcance específico para cada uno de los intervinientes, respondiendo de manera individual y solidaria según el caso, sin que en el derecho comercial y civil positivo colombiano exista una categoría normativa precisa para este tipo de relaciones jurídica (...)"*

En el mismo sentido se pronunció la Superintendencia de industria y comercio, con el número de radicación 15-077308- -00002-0000 al indicar:

> *"En tal sentido, frente a su consulta, dada la naturaleza jurídica de las uniones temporales, esto es, que no tienen personería jurídica ni la calidad de comerciantes, se reitera que las mismas no tienen la obligación de registrarse ante las cámaras de comercio."*

Por lo anteriormente expuesto se entiende, que los consorcios y las uniones temporales no constituyen una persona jurídica independiente de sus participantes y al no existir disposición

que establezca inscribir los mismos, no tienen obligaciones frente al registro mercantil, por lo que no son actos sujetos a la formalidad de registro.

Atentamente,

Luis Fernando Rojas Gutiérrez
Representante legal
Unión Temporal Colombia Digital LMS 2019